

TODOS
POR
CHILE



EXIGENCIAS NORMATIVAS PARA EL COMERCIO DE SEMILLA CORRIENTE

División Semillas

Subdepartamento de Comercio de
Semillas y Plantas Frutales



EXIGENCIAS NORMATIVAS PARA EL COMERCIO DE SEMILLA CORRIENTE

1. INTRODUCCIÓN

Sr/Sra. Comerciante: Recordamos a usted que el comercio de semillas está regulado por las disposiciones contenidas en la Ley de Semillas (DL 1764 de 1977), su Reglamento General (DS 188/1978) y en las Resoluciones dictadas por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG). Este organismo es el encargado de fijar los requisitos mínimos que deben reunir las semillas para poder ser comercializadas.

La Ley de Semillas le entrega al SAG la función de fiscalizar el comercio de semillas. Esta fiscalización se realiza mediante inspecciones periódicas a los establecimientos de procesamiento y expendio de semillas. En tales inspecciones, el SAG verifica que las semillas ofrecidas a la venta estén debidamente envasadas, rotuladas y etiquetadas. Asimismo y para los fines de comprobar el cumplimiento de los requisitos de calidad de las semillas, es que la Ley faculta a los inspectores para tomar muestras de los lotes que se expenden, las que son analizadas en los laboratorios oficiales del Servicio. La legislación faculta también al SAG para decretar la inmediata suspensión temporal de venta de un lote cuando este no cumpla con los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente. Los infractores pueden ser sancionados con multas en dinero de hasta 100 UT.

2. REQUISITOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLAS CORRIENTES

2.1 Variedades

Las variedades que se desee comercializar deben reunir las siguientes condiciones:

2.1.1 Lista de Variedades Oficialmente Descritas (LVOD)

En el comercio solo pueden ofrecerse aquellas variedades que figuran en la LVOD. Esta Lista se aplica a todas las variedades de las especies agrícolas, con la excepción de especies ornamentales y hortícolas.

La LVOD esta compuesta por todas aquellas variedades cuya descripción ha sido presentada al Servicio. Incluye a las variedades inscritas en el Registro de Variedades Protegidas, en el Registro de Variedades Aptas para Certificación, y aquellas que no estando en alguno de estos registros, los interesados solicitan su inscripción, para lo cual deben presentar al SAG una solicitud, la descripción varietal, una muestra estándar y otros antecedentes.

Si en las inspecciones practicadas por el Servicio se constata que se está ofreciendo una variedad que no figura en la mencionada lista, se decreta la suspensión temporal de venta por un plazo de 30 días.

2.1.2 Registro de Variedades Protegidas (RVP)

En virtud de lo establecido en la Ley 19.342 de 1994, que “Regula Derechos de Obtentores de Nuevas Variedades Vegetales”, la inscripción de una variedad en el RVP le otorga a su dueño u obtentor el derecho exclusivo para multiplicarla y comercialarla. Por tal razón quienes deseen multiplicar, ofrecer a la venta o expender semilla de una variedad protegida deben contar, previamente, con una autorización por escrito del dueño u obtentor de la misma.

Si con motivo de las inspecciones que realiza el Servicio Agrícola y Ganadero a los comerciantes de semillas, se constata la existencia de variedades con inscripción vigente en el RVP, se solicita la presentación de la respectiva autorización. En caso que el comerciante no cuente con la misma, se procede a dejar temporalmente retenida la semilla para los efectos de que el comerciante obtenga y presente la correspondiente autorización. En caso que ésta no se presente dentro del plazo otorgado (30 días), el SAG está obligado a denunciar el hecho a los Tribunales de Justicia.

2.2 Pureza física y germinación

Los porcentajes mínimos de pureza y germinación que deben cumplir las semillas corrientes para poder ser comercializadas, figuran en la Resolución N°1.833/2016. Las semillas de flores no tienen requisitos mínimos de pureza y germinación.

Para determinar si la semilla cumple con los porcentajes de pureza y germinación, y con las exigencias sobre malezas, el envasador deberá ordenar por su cuenta, los análisis de los lotes que expendan. Estos análisis pueden ser efectuados en los Laboratorios de Semillas del SAG o en los Laboratorios Autorizados por éste.

Las mezclas de semillas forrajeras o de semillas para prados, deberán tener un mínimo de 95% de semillas de las especies que la forman. Cada especie de la mezcla deberá cumplir los requisitos de germinación establecidos en la resolución antes señalada.

2.3 Pureza varietal

Las semillas corrientes deben tener una pureza varietal mínima de 95%.

2.4 Malezas

2.4.1 Semillas de malezas cuarentenarias y no cuarentenarias reglamentadas.

Las semillas deben estar libres de malezas catalogadas como cuarentenarias por la legislación, cuya nómina figura en la Resolución N° 3.080/2003 ("Establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile"), la cual es actualizada periódicamente. Tampoco podrán contener malezas no cuarentenarias reglamentadas, que son las que establece la Resolución N° 7.688/2013 ("Establece lista de malezas no cuarentenarias reglamentadas para el comercio de semillas").

2.4.2 Semilla de malezas comunes.

Las semillas gramíneas forrajeras y de prados: hasta 1.5% de malezas comunes gramíneas y hasta 0.5% de malezas comunes no gramíneas.

En semillas de las demás especies: hasta 0.5% de malezas comunes.

2.5 Estado sanitario

En algunas especies, como papa y ajo, la legislación de semilla corriente establece exigencias carácter sanitario.

2.6 Envases y etiquetas

Las semillas corrientes deben expendirse envasadas y etiquetadas.

2.6.1 Envases

Los envases de semilla corriente deben llevar marcados en su exterior las siguientes inscripciones:

- Semilla Corriente
- Especie
- Variedad
- Desinfectada o Sin Desinfectar

Estas menciones deberán ir dispuestas horizontalmente, en un mismo lugar, en idioma español y con letra indeleble.

En los envases de semillas importadas, que se comercialicen como corrientes, cuyas especificaciones estén en otro idioma, las menciones señaladas anteriormente, deberán indicarse en un autoadhesivo en el envase.

Los envases de semilla corriente de papa deberán ser nuevos, y deberán llevar marcados en su exterior además de las menciones antes señaladas, con letra indeleble, la siguiente inscripción:

- Calibre mínimo y máximo (mm)

En envases tipo malla u otros que no admitan impresión, los antecedentes anteriores deberán ir impresos en una tarjeta adicional de 8 x 12 cm. (dimensión mínima) con letras y números claramente impresos. En envases mayores a 50 kilos esta tarjeta adicional deberá ser a lo menos de 21 x 32 cm. Esta tarjeta debe ir al interior de la malla. Estos envases deben llevar en la costura, la etiqueta amarilla con la correspondiente información.

En ajos los envases deberán ser nuevos y no podrán exceder los 50 kilos netos de capacidad.

2.6.2 Etiquetas

Los envases de semilla corriente deben llevar una etiqueta de color amarillo, de tamaño adecuado al envase, las que pueden ser volantes, adhesivas o estar impresas en éste. Las etiquetas deben estar elaboradas con un material que asegure su durabilidad, durante el transporte y almacenaje.

Las etiquetas de semilla corriente solo llevarán, con letra claramente legible y en idioma español, la siguiente información:

- a) Nombre y Domicilio del Envasador
- b) La expresión Semilla Corriente
- c) La especie
- d) La variedad o nombre del híbrido si corresponde
- e) El número de lote
- f) El mes y año en que la semilla fue envasada y,
- g) Estado sanitario de la semilla (optativo)

Para el caso de mezclas forrajeras y para prados, se permitirá además, incluir en la etiqueta el nombre comercial de esta.

La información del estado sanitario tiene el carácter de optativa para todas las especies, salvo en papa y ajo.

Tratándose de semillas de flores y hortalizas, en la etiqueta deberán consignarse a lo menos lo especificado en las letras b) y f), pudiéndose colocar el resto de la información en el envase.

Las etiquetas volantes deberán ir en la costura del envase, dispuestas de tal forma que las menciones queden a la vista.

La etiqueta impresa o autoadhesiva debe estar ubicada en la cara anterior del envase, en el tercio superior de éste y tener un tamaño tal que la información que contenga sea legible. Los envases iguales o inferiores a 5 kilos, quedan exentos de cumplir con la exigencia referente a la ubicación de la etiqueta en éstos.

Cualquier mención que se haga respecto al estado fitosanitario será de exclusiva responsabilidad del envasador.

En el caso de mezclas de semillas forrajeras o de semillas para prados, deberá especificarse tal condición en la etiqueta. Además, en la misma etiqueta o en el envase se indicará el nombre y el porcentaje de cada una de las especies y variedades que componen la mezcla.

Para tubérculos de papa la etiqueta debe ir en la costura del envase. Su ubicación en el envase debe asegurar que todas las menciones exigidas sean fácilmente legibles, debe ser de tamaño adecuado al envase e incluir, además de las menciones establecidas para semilla corriente, las siguientes inscripciones:

- a) Porcentaje total de virosis
- b) Porcentaje de pureza varietal
- c) Calibre mínimo y máximo (mm)
- d) Nombre y Domicilio del Productor
- e) Número de inscripción en el Registro de Productores
- f) Código de semillero
- g) Región de producción

Para semilla corriente de ajo se deberá consignar, además de las menciones establecidas para semilla corriente, las siguientes inscripciones:

- a) Calibre (mínimo y máximo)
- b) Región de Producción

3. PROHIBICIONES EN EL COMERCIO DE SEMILLAS

La legislación contempla ciertas prohibiciones en el comercio de semillas, que el SAG debe hacer cumplir. Entre ellas la de ofrecer al público por medio de anuncios, circulares o cualquier otro medio de difusión, semillas que no cumplan los requisitos de calidad establecidos o contengan malezas por sobre los límites permitidos. Asimismo está prohibido utilizar términos o denominaciones que puedan inducir a engaño o confusión a los compradores.

Para mayor información comuníquese con el Encargado Regional de Semillas de su Región.

REGION	ENCARGADO REGIONAL	MAIL
Arica y Parinacota	Carlos Cortés Monroy	carlos.cortesmonroy@sag.gob.cl
Tarapacá	Luis Díaz Bernal	luis.diaz@sag.gob.cl
Atacama	Carolina Pizarro	carolina.pizarro@sag.gob.cl
Coquimbo	Carmen Pérez Maturana	carmen.perez@sag.gob.cl
Valparaíso	Sergio Valenzuela Vargas	sergio.valenzuela@sag.gob.cl
Región Metropolitana	Norman Saavedra	norman.saavedra@sag.gob.cl
O'Higgins	Daniel Pavéz	daniel.pavez@sag.gob.cl
Maule	Patricio Ávila	patricio.avila@sag.gob.cl
Bio Bio	Cristian Gajardo	cristian.gajardo@sag.gob.cl
Araucanía	Guido Pérez	guido.perez@sag.gob.cl
Los Ríos	Roberto Pérez	roberto.perez@sag.gob.cl
Los Lagos	Alejandro Peña	alejandro.pena@sag.gob.cl
Aysén	Martín Cumian	martin.cumian@sag.gob.cl
Magallanes	Hugo Mancilla	hugo.mancilla@sag.gob.cl

Para mayor información llame al
600 818 1724 – 2 2234 1561

www.sag.cl



Síguenos en: